

## Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua

De acuerdo a la Constitución del Estado, el Congreso tiene la atribución de revisar y fiscalizar las cuentas públicas anuales y los informes financieros trimestrales del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral, en general de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos. Esta fiscalización la ejerce el Congreso por conducto de la Auditoría Superior del Estado que es un órgano del propio Congreso con autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión.

La Ley de Fiscalización Superior reglamenta, en materia de fiscalización superior de la Cuenta Pública, revisiones, auditorías, investigaciones, substanciación y denuncias, además de la organización de la Auditoría y sus atribuciones. La fiscalización de la Cuenta Pública comprende a) La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas en cuanto a ingresos y gastos, deuda, revisión del manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos; y b) desempeño en grado de cumplimiento de objetivos de los programas.

Se dispone que la fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría, es posterior al término de cada ejercicio fiscal, de conformidad con el Programa Anual de Auditoría, aprobado por la persona titular de la Auditoría y es autónoma de cualquier acción de los órganos internos de control. Se describen las legislaciones que actúan de forma supletoria a la Ley y la obligación de la Auditoría de emitir los reglamentos, normas, manuales y lineamientos internos con los principios para la ejecución de auditorías. Los entes y servidores públicos, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, deben proporcionar la información que les sea requerida en los términos de la Ley.

Se establece la facultad de la Auditoría para imponer multas, la cuantía, los casos, el procedimiento y la substanciación para las mismas independientemente de las responsabilidades que sean encontradas durante la auditoría.

Sobre la Fiscalización de la Cuenta Pública, Gobierno del Estado deberá entregarla al Congreso a través de la Auditoría antes de último día de febrero, y lo municipal el último día de enero, misma que deberá contener lo establecido por las leyes en la materia como la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público. El objeto de la fiscalización es evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se han ajustado a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos y verificar el cumplimiento de objetivos de programas.

Aunado a ello se promoverán las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas administrativas graves y, se dará vista a las autoridades competentes cuando se detecten faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva. Las observaciones que emita al Auditoría por la fiscalización podrán derivar en acciones como solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y denuncias de juicio político; y recomendaciones.

Se describen las atribuciones que tiene la Auditoría para la fiscalización de la Cuenta Pública en el artículo 16, así como los procedimientos y prácticas que se realizarán. Antes de emitir el informe correspondiente al Congreso, la Auditoría podrá citar a reuniones o solicitar información a las entidades fiscalizadas las veces que considere pertinente, pronunciándose al respecto en, máximo, 45 días hábiles, en caso de que no se solventen las observaciones, la Auditoría las incluirá en el informe con las acciones y/o recomendaciones que procedan.

La Auditoría puede solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública sin que se considere abierta la Cuenta del ejercicio al que pertenezca la información, así como solicitar información a ex servidores públicos y los términos en los que se da ésta. Los Órganos Internos de Control colaborarán con la Auditoría para la revisión de la Cuenta Pública garantizándose el debido intercambio de información.

Se establece que las auditorías deberán realizarse únicamente por personal comisionado por la Auditoría o por la contratación de despachos siempre que no exista conflicto de intereses, identificándose siempre mediante el oficio respectivo, durante todas sus actuaciones deben levantarse actas circunstanciales, describiéndose en la Ley su contenido y los procedimientos que deben realizar, como la solicitud de información por escrito y la posibilidad del ente de solicitar, por única ocasión, una prórroga.

Del contenido del informe general del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, mismo que entregará la Auditoría al Congreso a más tardar el 15 de diciembre de año de la presentación de la Cuenta, la Comisión de Fiscalización del Congreso puede solicitar que se presenten o aclaren los contenidos del informe. Se entregará copia al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y a su Comité de Participación Ciudadana. Dicho informe contendrá un resumen de las auditorías, las observaciones, acciones o recomendaciones emitidas, áreas claves de riesgo, descripción de la muestra del gasto público y sugerencias de reformas legislativas.

Se desprenden los informes individuales y específicos, con los resultados de la fiscalización efectuada a la entidad y las observaciones, recomendaciones y acciones emitidas. Sobre el informe anual de avances contendrá el estado que guarden la solvatación de observaciones y el seguimiento de las acciones emitidas. Se establecen los lineamientos y procedimientos para la emisión de acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, así como las observaciones que se realicen.

La Auditoría, podrá promover, en cualquier momento que cuente con los elementos necesarios, el informe de presunta responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa, denuncias ante la Fiscalía Especializada o de juicio político ante el Congreso, o las promociones de responsabilidad administrativa ante los Órganos Internos de Control.

Sobre la conclusión de la revisión de la Cuenta, se establece que la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado recibirá el informe general, quien elaborará el dictamen correspondiente

para someterlo a la consideración del Pleno a más tardar el último día del siguiente período ordinario de sesiones. La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones emprendidas por la Auditoría.

Se establece que cualquier persona puede presentar denuncias fundadas cuando se presuman irregularidades en los recursos públicos, la Auditoría podrá revisar la gestión de las entidades durante el ejercicio en curso. Las denuncias se presentarán por escrito en la Auditoría o en la plataforma digital, describiendo los puntos que deben contener las denuncias, así como los supuestos en los que aplica. La Auditoría determinará la procedencia y programación de las auditorías que deriven de las denuncias. Se emitirá el informe respectivo que contendrá las observaciones, acciones o recomendaciones, en su caso, que procedan.

De la determinación de daños y perjuicios y del fincamiento de responsabilidades se señala que si de la fiscalización se detectaran irregularidades por parte de la Auditoría que presuman la existencia de responsabilidades a servidores públicos o a particulares, se procederá en los términos de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas, a promover ante el Tribunal la imposición de sanciones por las faltas graves, dar cuenta a los órganos internos de control, presentar las denuncias y querellas penales que correspondan ante la Fiscalía Especializada; así como presentar las denuncias de juicio político ante el Congreso

Se describe lo respectivo al recurso de reconsideración y de las funciones del Congreso en la Fiscalización de la Cuenta Pública mediante la Comisión de Fiscalización, incluidas sus competencias en la responsabilidad de supervisar y evaluar el funcionamiento de la Auditoría. Se especifica lo respectivo a la organización de la Auditoría, la persona titular y sus atribuciones, el personal especializado, los requisitos para ser titular de áreas substantivas, las causas de remoción, la obligación de contar con un servicio profesional de carrera, el presupuesto mínimo que se le debe asignar, lo referente al Órgano Interno de Control y al área de transparencia y acceso a la información pública.

El Decreto se publicó el 7 de septiembre de 2019, quedando sin funciones la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y la Auditoría cuenta con 180 días hábiles para expedir su normatividad interna; los procedimientos administrativos de auditoría que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se resolverán hasta su conclusión de acuerdo a la Ley vigente cuando inicio el proceso de fiscalización